

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA.

Ingresó el 15 En. del Año de 1908

Rematado Isidro Hernández Filiación No 2248 Celda No. 84.

Delito Homicidio

Penas nueve años (9)

Comienza la condena Julio 12 de 1904

Termina la condena el 12 de julio de 1913

Juzgado Trajillo. (Lambayeque)

EL SECRETARIO

Lima, 1 de setiembre de 1907.

Señor Director de la Penitenciaria.

1582

Con fecha 28 de agosto ppdo este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Visto el adjunto expediente;--Cúmplase la sentencia expedida por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Isidro Hermosa, la pena de penitenciaria, en segundo grado, término máximo, 6 sea nueve años, con las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad más después de cumplida, interdicción civil por el tiempo de la condena, sujeción á la vigilancia de la autoridad de uno á cinco años, después de cumplida la pena, segun el grado de corrección y buena conducta que hubiera observado el reo durante su condena; debiendo contarse el tiempo para la principal desde el doce de julio de mil novecientos cuatro;--En consecuencia, díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaria;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena".

Que trascrivo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

J. E. E. B. S. L.

ma, 17 de Setembro de 1907

Saquear copia del testimonio de su
referencia en el libro respectivo y archi-
var en el original

Portillo



164

El Escribano de Estado que suscribe certifica y da fe: que el tenor literal de la sentencia y resolución de la Exce-
llentísima Corte Suprema, en la causa criminal segui-
da contra Isidro Hermosa por homicidio es como sigue:
En la causa criminal seguida de oficio contra Isidro
Hermosa por el delito de homicidio en la persona de
Sosé Carranza. Vistos: y resultando: Que denuncia-
do el delito por el oficio de fojas dos ordenando la
instrucción del sumario para el esclarecimiento compre-
bación del hecho delictuoso y de la persona del de-
linquiente: Que practicadas las diligencias de fo-
jas treinta y cinco, treinta y ocho vueltas, cuarenta,
cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis
vueltas, cincuenta y cinco, cincuenta y cinco vueltas y
cincuenta y seis; los reconocimientos de fojas diez,
veinte vueltas, veinticinco, veintinueve, treinta, y fojas
cuarenta y ocho y expedida la vista fiscal a fojas
cincuenta y ocho vueltas se libró mandamiento de
prisión en forma contra el reo á fojas sesenta y con-
firmada por el Superior Tribunal por auto de fojas
sesenta y cinco se tomó la confesión del reo y se pa-
só al plenario, que en esta estación después de ab-
suelta los trámites de acusación y defensa, se recibió
la causa á prueba, ofrecida dentro del término
por el defensor del reo en calidad de instrumental
las actuaciones de fojas treinta y siete, treinta y
nueve á fojas cuarenta y uno, cuarenta y cuatro
y cuarenta y seis vueltas y habiendo expirado aque-
lla sin prorrogarse; y salvadas las omisiones á
que se contrae el Auto Superior de fojas ochenta
y cinco vueltas, ha llegado el caso de resolver: Que

de los esclarecimientos practicados en este juicio resulta plenamente comprobado por las declaraciones de fojas treinta y siete y fojas treinta y ocho vuelta, fojas cuarenta y cuatro, cuarenta y seis vuelta, fojas cincuenta y una vuelta y cincuenta y seis y los carcos de fojas cincuenta y cinco, cincuenta y cinco vuelta y cincuenta y seis, que Hernosa mató a José Carranza y que esta muerte fué ocasionada por las provocaciones y agresión impuesta de este último corrobado con los carcos ultimamente practicados a fojas noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, y noventa y siete, no pudiendo recibir la declaración del testigo Bonifacio Espinosa, por haber fallecido como se comprueba con la partida funeral de fojas noventa y ocho: que por estas diligencias está probado que Hernosa no dio m

4 tiro á la agresión, y al contrario agotando los medios conciliatorios, pretendió hasta lo último evitar la represalia, no obstante haber recibido un machetazo en la cabecera, y de encontrarse en completo estado de embriaguez: que en este concepto, y viendo la agresión continuada, es incontenible con una arma capaz de producir la muerte del agredido, la defensa de Hernosa guardaba armonía con el ataque más pesado e impuesto y por consiguiente lo amparan los incisos cuarto y octavo del artículo octavo del Código Penal. Por estos fundamentos administrando justicia á nombre de la Nación: Fallo absolviendo de la acusación á Sidro Hernosa por la muerte de José Carranza, por proceder en uso del derecho de lejítima defensa. Y por esta mi

sentencia que será consultada al Superior Tribunal
 sino fuere apelada, así lo pronuncio mandoyfirmo
 en Lambayeque á nueve de Abril de mil novecientos se-
 enta y seis - S. Gallagher y Canaval - Se dio y pronuncio la an-
 tioria menor sentencia por el Señor Juez del Crimen Doctor
 Don Juan Gallagher y Canaval, administrando
 justicia en audiencia pública y en el local de su
 despacho á presencia de los testigos Don Ediberto Ha-
 valay Ben Simon Ramirez, en el dia de su fecha
 por ante mí de que doy fe - Augusto Pita = Trujillo
 Junio, muere de mil novecientos seis - Vistos: de con-
 formidad con lo dictaminado por el Señor Pís-
 cal á fojas ciento cinco cuyas razones se reproducen:
 Revocaron la sentencia apelada de fojas ciento una
 de, nueve de Abril último, que absuelve á Isidro
 Hermosa, reo de homicidio en la persona de José
 Carranza: impusieron al citado reo la pena de
 penitenciaría en segundo grado, término máxi-
 mo, ó sean nueve años de dicha pena, con las ac-
 cesorias de inhabilitación absoluta por el tiem-
 po de la condena y por la mitad, mas después de
 cumplida, interdicción civil por el tiempo de la
 condena, sujeción á la vigilancia de la autoridad
 de uno á cinco años, después de cumplida la pena,
 según el grado de corrección y buena conducta que
 hubiera observado el reo durante su condena; debiendo
 de contarse el término de la principal desde el doce
 de julio de mil novecientos cuatro fecha en que se
 libró mandamiento de prisión en forma contra el
 citado reo Isidro Hermosa; y los dieron: Lan-
 franco Luna = Fuentel Arnao = Portugal = Chesi-
 ca = Se votó y publicó conforme á ley de que cer-
 tifico - Jose L. Otero = Un sello de la Excelentissi-

lucion. La ma Corte Suprema - El infrascrito Secretario
prema de la Exma Corte Suprema de Justicia Cer-
tifica: que en virtud del recurso de nulidad in-
terpuesto por Saúl Hernosa, en la causa que se
le sigue por homicidio, éste Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue - Lima, ocho de Abril de
mil novecientos siete - Vistos: de conformidad
con el dictamen del Señor Fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia de vista de
folios ciento, nueve vuelta, su fecha nueve de Ju-
nio del año próximo pasado, que revocando la de
primera Instancia de folios ciento una, su fecha
nueve de Abril del mismo año, impone á Saúl
Hernosa, reo del delito de homicidio, la pena de
penitenciaria en segundo grado, término máximo,
sean nueve años que se contaran desde el doce de
Julio de mil novecientos cuatro; con las accesorias
que en dicha sentencia se indican; y los deod-
vieros - Elmore - Ribeiro - Leon - Figueroa - Vi-
llanueva - Se publicó conforme á ley - Cesareo
Cárdenas - Es copia desoriginal que corre á fe-
jas cinco del cuaderno, numero novecientos cuarenta
y ocho que queda archivado en esta Secretaría - Lu-
mas, nueve de abril de mil novecientos siete - Cesareo
de Cárdenas - Lambayeque Mayo, veinticuatro de mu-
novecientos siete - Por devueltos. Cumplase lo pend-
ido por la Excelentísima Corte Suprema y en su con-
secuencia: Saquense las copias respectivas y remí-
tase á la Ilustrísima Corte Superior para los u-
sos de ley - Una rubrica del Señor Juez - Vilches
Es fiel copia de su original al que me remito en caso
necesario y en cumplimiento á lo ordenado expido para
los usos de ley la presente copia certificada en Lambayeque

que a los tres dias de mil novecientos diez.

to Amadeo Vilches

Escr^a del crimen



257